

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-jun.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1377
Proceso: Ejecutivo
Demandante: PRC Propiedad Raíz Colombia S.A.S
Demandado: Jennifer Andrea Castro Girón
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00293-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **PRC PROPIEDAD RAÍZ COLOMBIA S.A.S**, representado legalmente por la señora Luisa Fernanda García, actuando a través de apoderada judicial, dirigida contra la señora **JENNIFER ANDREA CASTRO GIRON**.

Revisada la misma se establece que el poder se encuentra dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.

Que asimismo en el acápite de notificaciones se indica que la demandada puede ser notificada en

LA PARTE DEMANDADA. -

- **JENNIFER ANDREA CASTRO GIRON**, en calidad de arrendataria, en la **CALLE 66 No 1bis-61 T4 APTO 102**, en el municipio de Cali o al correo electrónico **yeica_0305@hotmail.com**

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso es motivo suficiente para no asumir el conocimiento del asunto por falta de competencia por el factor territorial, la cual se encuentra asignada a los Jueces Civiles Municipales de Santiago de Cali Valle en reparto, en primera instancia de acuerdo con la dirección de residencia de la parte demandada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., esta es una causal de rechazo de plano de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **PRC PROPIEDAD RAÍZ COLOMBIA S.A.S**, representado legalmente por la señora Luisa Fernanda García, actuando a través de apoderada judicial, dirigida contra la señora **JENNIFER ANDREA CASTRO GIRÓN** por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a la oficina de Reparto de Santiago de Cali Valle para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671302ab62ae5c32d5eba60529548a5699950ead2e61d3c0d9497e4e0f16f896**

Documento generado en 17/06/2022 09:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>